



---

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –  
HUILA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCREDIFACIL  
DEMANDADA: BEYSY TATIANA DUSSAN RAMIREZ Y OTRA.  
RADICADO: 2015 – 00308 - 00**

**DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderada Judicial de la entidad demandante, me dirijo a usted por medio del presente escrito con el fin de proponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, que ordena la terminación del proceso, lo anterior con fundamento en lo siguientes:

**Numeral 4:** DISPONER una vez efectuado el fraccionamiento ordenado, el pago del título respectivo por a) \$249.704 a la parte demandante con el que se cubre el valor de la obligación b) \$25.273 para su devolución a la demanda ALICIA CARDOZA MOSOS.

**Numeral 5:** DEVOLVER los restantes títulos de depósitos judiciales del que trata el reporte del Banco Agrario a la demandada CARDOZO MOSOS ofíciase.

El despacho judicial comete un error al ordenar que a mi poderdante solo le corresponde cancelar el valor de las costas en el proceso, es decir **\$249.704**, y no tiene en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 31 de agosto de 2021, donde el total a favor de la cooperativa **COOPCREDIFACIL** es de **\$3.263.780** y el saldo a favor del deudor es de **\$8.932.072**.

Como lo ha plantado el despacho en el numeral 5, a la demandada le van a devolver la suma de \$11.757.699, es decir casi todo los títulos, y a mi poderdante no le están reconociendo los valores ya aprobados en la



*DIANA MARGARITA MORALES CORTES*  
*Abogada*



---

liquidación, menoscabando su derecho a que sea cancelada totalmente la obligación.

Conforme a lo expuesto solicito:

1. REPONER el auto de fecha 27 de octubre en los numerales 3,4 y 5, aclarando y/o corrigiendo los valores que se deben devolver tanto a la parte ejecutante como al deudor.
2. Tener como fundamento para la terminación del proceso la liquidación aprobada el 31 de agosto de 2021.

Atentamente,

**DIANA MARGARITA MORALES CORTES**

C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila.

T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.